

RESOLUCION No. 1231

31 DIC 2018

"Por medio del cual se da cumplimiento a un fallo judicial dentro del proceso de Nulidad y restablecimiento del Derecho, promovido por SAULO DE TARSO MARTELO CESPEDES, seguido ante el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Cartagena con Rad. No. 13-001-33-31-007-2006-0057-00. "

## EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR

En ejercicio de las facultades delegadas mediante Decreto No. 379 del 26 de mayo de 2016

### CONSIDERANDO:

Que mediante la ordenanza 34 del 25 de abril de 2013, la Asamblea Departamental autorizo al Gobernador de Bolívar iniciar un programa de saneamiento fiscal y financiero, y la disposición de recursos por ingresos de libre destinación, de las rentas que se recaudaran por concepto de ACPM y de la Estampilla Pro-Desarrollo, en forma anual, para la ejecución del mismo.

Que la expedición del Decreto 321 de junio 24 de 2013, da inicio al Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero autorizado por la Ordenanza 34 de 2013, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 617 de 2000 y el artículo 11 de del Decreto 192 de 2001.

Que en virtud del Decreto 321 de 2013, el Departamento de Bolívar se obliga a ejecutar y cumplir el programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, en los términos definidos en el documento distinguido como Anexo No 1, el cual se adoptó en el citado Decreto, por tanto, hace parte integral del mismo, contentivo del flujo financiero del programa y sus soportes técnicos, que consigna entre otros, cada una de las rentas e ingresos de la entidad territorial, el monto y el tiempo que ellas están destinadas al programa, y cada uno de los gastos claramente definidos en cuanto a monto, tipo, duración, también contiene las obligaciones del Departamento, políticas para el reconocimiento y pago de acreencias, procedimiento para el pago de incumplimientos y demás conceptos requeridos para tal efecto; y la matriz respectiva contentiva de las acciones para su ejecución.

La Asamblea Departamental expidió la ordenanza No. 143 el 9 de diciembre de 2015, mediante la cual ordena al Gobernador de Bolívar a prorrogar el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero del Departamento de Bolívar, que estuvo reglamentado mediante el decreto 321 del 24 de junio de 2013.

En virtud de la Ordenanza No. 143 el Gobernador del Departamento de Bolívar, se expidieron los Decretos No. 70 del 9 de febrero de 2016, el No. 52 del 03 de febrero de 2017 y el No. 07 del 05 de enero de 2018, los cuales reglamentan la ejecución para cada una de las vigencias señaladas del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero hasta la vigencia 2019.

Que dentro del programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, Grupo II se encuentra incorporada la sentencia judicial en contra de la Gobernación de Bolívar y a favor del señor SAULO DE TARSO MARTELO CESPEDES.

Que el Señor SAULO DE TARSO MARTELO CESPEDES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.093.166 expedida en Cartagena, a través de apoderado judicial, instauró ante el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Cartagena, bajo el Rad. No. 13-001-33-31-007-2006-0057-00, demanda contra LA ESE HOSPITAL SAN PABLO DE CARTAGENA, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO en ejercicio de la acción de Nulidad y Restablecimiento del

"Por medio del cual se da cumplimiento a un fallo judicial dentro del proceso de Nulidad y restablecimiento del Derecho, promovido por SAULO DE TARSO MARTELO CESPEDES, seguido ante el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Cartagena con Rad. No. 13-001-33-31-007-2006-0057-00. "

Derecho, para que previo al trámite a que hubiere lugar, se accediera a declarar la nulidad de los actos administrativos producto del silencio administrativo negativo, por medio de los cuales negó el reconocimiento, liquidación y pago de la retroactividad de las cesantías del actor.

Dentro del proceso se dictó providencia el día nueve (09) de octubre de 2014, el cual accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda reconociendo la suma de Veintidós Millones Setecientos Ochenta Mil Novecientos Setenta y Cuatro pesos (\$22.780.974,00) por concepto de Cesantías retroactivas y la sanción moratoria pero sólo con efectos fiscales a partir del 16 de marzo de 2003.

Que la precitada sentencia fue apelada y de conocimiento de la Sala De Descongestión No. 002 del Tribunal Administrativo de Bolívar; despacho que en providencia No. 0105 calendada 31 de julio de 2015 modificó la decisión proferida por el Juzgado Tercero Administrativo:

El acápite del fallo el *Ad quem*, señaló:

**"PRIMERO: MODIFICAR** la sentencia de fecha 9 de abril de 2014, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Cartagena, la cual quedará así:

**PRIMERO: Apréndase** el conocimiento del presente proceso de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 097 de junio 11 de 2014, mediante el cual, la sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura asigna a este despacho el proceso de la referencia.

**SEGUNDA: Declárese** impróspera la excepción de caducidad de la acción, propuesta por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**TERCERA: Declárese** probada de oficio la excepción de falta de legitimación en la cusa por pasiva del Departamento de Bolívar y Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**CUARTA: Declárese** probada de oficio la excepción de falta de agotamiento de la vía gubernativa, con respecto al reconocimiento y pago de la sanción moratoria.

**QUINTO: Declárese** la nulidad del acto ficto presunto negativo que configuró por el silencio administrativo negativo de la ESE Hospital San Pablo de Cartagena, ante lo cual se elevó petición radicada en fecha 16 de marzo de 2006, que negó el reconocimiento, liquidación y pago de las cesantías retroactivas solicitadas por el actor.

**SEXTO: A título de restablecimiento del derecho, se condena al Departamento de Bolívar como sucesor de la extinta ESE Hospital San Pablo de Cartagena, a reconocer y pagar al señor Saulo de Tarso Martelo Céspedes, la suma de VEINTIDÓS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$22.780.974,00) por concepto de Cesantías retroactivas.**

*enf*

"Por medio del cual se da cumplimiento a un fallo judicial dentro del proceso de Unidad y restablecimiento del Derecho, promovido por SAULO DE TARSO MARTELO CESPEDES, seguido ante el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Cartagena con Rad. No. 13-001-33-31-007-2006-0057-00. "

**SEPTIMO: Condenar a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Departamento de Bolívar a dar cumplimiento al fallo dentro del término previsto en el Art. 176 y 177 del C.C.A.**

**OCTAVO: sin condena en cotas y agencias en derecho, al no observarse comportamiento temerario ni dilatorio de las accionadas, de acuerdo al artículo 71 de C.C.A."**

Que el apoderado de la parte demandante, reclamó dentro de los términos de ejecutoria, que la sentencia del 31 de julio de 2015 proferida por el Tribunal fuese corregida y adicionada por cuanto se omitió indexar la suma reconocida por el Juez *ad quo*, desde el 1 de mayo de 2000 hasta el 31 de julio de 2015 y que a partir del 31 de julio de 2015 se reconozca el pago de intereses en los términos dispuestos en los artículos 176 y 17 del C.C.A.

Que en atención a la solicitud del apoderado demandante, la Sala de Decisión Escritural No. 002 del Tribunal Administrativo de Bolívar, emitió el Auto Interlocutorio calendado 13 de Mayo de 2016, en el cual actualizó la condena impuesta con base en el artículo 178 de C.C.A., desde la fecha en que fue proferida la sentencia de primera instancia hasta la fecha en que fue proferida la sentencia de segunda, que el fallo señala:

**1. AVOCAR** el conocimiento del proceso de referencia.

**2. CORREGIR** el numeral sexto de la parte resolutive de la sentencia de fecha 31 de julio de 2015, proferida por esta Corporación, el cual quedará así:

**"SEXTO: A título de restablecimiento del derecho, se condena al Departamento de Bolívar como sucesor procesal de la extinta ESE Hospital San Pablo de Cartagena, a reconocer y pagar al señor Saulo de Tarso Martelo Céspedes, la suma de VEINTITRES MILLONES SEICIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON VEINTISIETE C/VOS (\$23.677.268,00) por concepto de Cesantías retroactivas."**

**3. ADICIONAR** el numeral séptimo de la parte resolutive de la sentencia de fecha 31 de julio de 2015, proferida por esta Corporación, el cual quedará así:

**"Condenar a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Departamento de Bolívar a dar cumplimiento al fallo dentro del término previsto en el Art. 176, 177 y 178 del C.C.A."**

Ejecutoriada ésta providencia, **REMÍTASE** el expediente al Juzgado de origen, para los efectos legales a que haya lugar."

El señor SAULO DE TARSO, a través de apoderado judicial instauró Acción de Tutela, ante el Consejo de Estado contra el Tribunal Administrativo, la cual fue admitida y resuelta el 1 de agosto de 2016. El accionante solicitó al juez de tutela: i) se declarar la ilegalidad de la sentencia del **31 de julio de 2015**, por no haber realizado bien la actualización y ii) no haber reconocido la indemnización por sanción moratoria.





**BOLÍVAR SÍ AVANZA**  
GOBIERNO DE RESULTADOS

RESOLUCION No. 1231

31 DIC. 2018

"Por medio del cual se da cumplimiento a un fallo judicial dentro del proceso de Nulidad y restablecimiento del Derecho, promovido por SAULO DE TARSO MARTELO CESPEDES, seguido ante el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Cartagena con Rad. No. 13-001-33-31-007-2006-0057-00. "

Al respecto el Máximo Tribunal Contencioso Administrativo en decisión del 1º de Agosto de 2016, expuso:

*"en las anteriores circunstancias, la Sala amparará los derechos fundamentales al debido proceso a la igualdad invocados por el demandante frente a la pretensión de que se actualicen las sumas reconocidas desde mayo de 2000 hasta la fecha de ejecutoria de la sentencia de segunda instancia, esto es, el 31 de julio de 2015. Por otra parte en lo que atañe a la declaración de ilegalidad de la providencia del 31 de julio de 2015, se negará dicha pretensión conforme con las consideraciones precedentes"*

*"En mérito de lo expuesto el Consejo de Estado, por medio de la Sección Cuarta – Sala de lo Contencioso Administrativo, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,*

#### FALLA

1. AMPÁRANSE los derechos fundamentales al debido proceso y a la igualdad al señor Saulo de Tarso Martelo Céspedes en lo referente a la actualización de las sumas reconocidas en la sentencia del 31 de julio de 2015. En consecuencia,
2. ORDÉNESE al Tribunal Administrativo de Bolívar – Sala de Descongestión No. 02, que actualice las sumas reconocidas en la providencia del 31 de julio de 2015, por concepto de reconocimiento y pago de las cesantías retroactivas, teniendo en cuenta las consideraciones precedentes.
3. NIÉGASE las demás pretensiones de la acción de tutela por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión."

La anterior decisión fue confirmada por la Sección Quinta del Consejo de Estado, mediante sentencia del siete (07) de diciembre de 2016.

En ese orden de ideas, la SALA DE DECISIÓN No. 002 del Tribunal Administrativo de Bolívar, en obediencia de lo ordenado por el Consejo de Estado emitió el Auto Interlocutorio No. 11/2017 fechado del 13/feb/2017, el cual dispuso:

**"PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS** el auto del 13 de Mayo de 2016, por medio de cual se actualizó de manera errada la condena impuesta al Departamento de Bolívar.

**SEGUNDO: CORREGIR** el numeral sexto de la parte resolutive de la sentencia de fecha 31 de julio de 2015, proferida por esta Corporación, el cual quedará así:

**"SEXTO:** A título de restablecimiento del derecho, se **condena** al Departamento de Bolívar como sucesor procesal de la extinta ESE Hospital San Pablo de Cartagena, a reconocer y pagar al señor Saulo de Tarso Martelo Céspedes, la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$45.685.209,54) por concepto de Cesantías retroactivas."

**TERCERO: CORREGIR** el numeral Séptimo de la parte resolutive de la sentencia de fecha 31 de julio de 2015, proferida por esta Corporación, el cual quedará así:

wmf

"Por medio del cual se da cumplimiento a un fallo judicial dentro del proceso de Nulidad y restablecimiento del Derecho, promovido por SAULO DE TARSO MARTELO CESPEDES, seguido ante el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Cartagena con Rad. No. 13-001-33-31-007-2006-0057-00. "

- a. "Condenar al Departamento de Bolívar a dar cumplimiento al fallo dentro del término previsto en el Art. 176 y 177 del C.C.A."

**CUARTO:** Ejecutoriada ésta providencia, **REMITASE** el expediente al Juzgado de origen, para los efectos legales a que haya lugar."

Que conforme la constancia Secretarial del Tribunal Administrativo de Bolívar, las providencias quedaron debidamente notificadas y ejecutoriadas el día 16 de marzo de 2017.

Que el día Veintisiete (27) de Marzo de 2017, el apoderado demandante Dr. ADOLFO MARTIN ARIAS VILLALOBOS, identificado con C.C. No. 73.154.255 de Cartagena y T.P. 90.577 del C.S. de la J., presento Cuenta de cobro en la Gobernación de Bolívar, bajo el radicado de correspondencia No. EXT-BOL-17-0100719, adjuntando Copias de las Sentencias, en total de 74 folios.

Que el Apoyo de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Bolívar – Astrid Pineda Roa, realizó la liquidación de los valores adeudados, los cuales se resumen en el cuadro siguiente:

Valor de la Condena Impuesta al Departamento de Bolívar		\$ 45.685.210
<b>Liquidación intereses de mora</b>		
<b>DE</b>	Del 17 de Marzo de 2016 (día siguiente a fecha de ejecutoria sentencia)	
<b>HASTA</b>	al 31 de octubre de 2018 (fecha de Liquidación)	\$21.890.000
<b>VALOR A PAGAR A LA DEMANDANTE</b>		<b>\$67.575.210</b>

Que la liquidación elaborada, arrojó la suma de **SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$67.575.210) MCT/C.**

Que los valores que se reconocerán a favor del señor **SAULO DE TARSO MARTELO CESPEDES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.093.166 expedida en Cartagena, serán con cargo al rubro presupuestal Fondo de Contingencias, código No. 02.4.10.01.02 para lo cual se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2186 del 6 de Diciembre de 2018.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar cumplimiento al mandato Judicial proferido por el Tribunal Administrativo de Bolívar – Sala de Decisión No. 002 fechado del 13 de Febrero de 2017 dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho seguido por el señor **SAULO DE TARSO MARTELO CESPEDES**, con radicación No. 13-001-33-31-007-2006-00057-01.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar a la Dirección Financiera de Presupuesto, Contabilidad y Tesorería de la Gobernación de Bolívar pagar la suma de **SESENTA Y SIETE**



**BOLÍVAR SÍ AVANZA**  
GOBIERNO DE RESULTADOS

**RESOLUCION No. 1231**

"Por medio del cual se da cumplimiento a un fallo judicial dentro del proceso de Nulidad y restablecimiento del Derecho, promovido por SAULO DE TARSO MARTELO CESPEDES, seguido ante el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Cartagena con Rad. No. 13-001-33-31-007-2006-0057-00. "

**MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$67.575.210) MCT/C**, al señor **SAULO DE TARSO MARTELO CESPEDES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.093.166 expedida en Cartagena, por los conceptos liquidados en el cuadro descrito en la parte considerativa de este Acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Que la suma reconocida será pagada con cargo a los recursos del Rubro Fondo de Contingencias, Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2186 del 6 de Diciembre de 2018.

**ARTICULO CUARTO:** Reconózcasele personería Jurídica, en la gestión administrativa ante la Gobernación de Bolívar al Dr. **ADOLFO MARTIN ARIAS VILLALOBOS**, identificado con C.C. No. 73.154.255 de Cartagena y T.P. 90.577 del C.S. de la J., como apoderado del señor **SAULO DE TARSO MARTELO CESPEDES**

**ARTICULO QUINTO:** Notificar personalmente esta Resolución a la señor **SAULO DE TARSO MARTELO CESPEDES**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 9.093.166 expedida en Cartagena, o a su apoderado haciéndoles entrega de copia auténtica, íntegra y gratuita de la misma, de acuerdo con lo indicado en el artículo No. 67 y subsiguientes del C.P.A.C.A.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición conforme lo estipula el artículo 74 de Ley 1437 de 2011 -C.P.A.C.A., en los términos del artículo 76 de Ley 1437 de 2011 -CPACA-.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Se ordena a la Secretaría de Hacienda realizar los trámites contables y de tesorería correspondientes para efectuar el pago de la suma descrita al beneficiario del crédito.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Realícense los descuentos de ley correspondientes y los pagos de embargo que haya ordenado autoridad competente si los hubiere.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE 31 DIC. 2018**

Dado en Turbaco,

**DIANA CAROLINA ARIZA ORTEGON**  
Secretaria General  
Gobernación De Bolívar

Proyectó: Yandiana De las salas- A.J.E. de la Secretaria Hacienda  
Vo. Bo. Secretario de Hacienda.   
Vo. Bo. Secretaria Jurídica   
Vo. Bo. Pedro Castillo. Dir. Grupo Conceptos y Actos Aditivos.